

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.946

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA REGIÓN BRUNCA, 06-11-2019

12-11-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE DESAFECTE UN LOTE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE FILA GUINEA ABAJO DE GUTIÉRREZ BROWN DE COTO BRUS

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público el inmueble finca número dos uno cuatro seis cinco seis (N.º 214656), propiedad del Ministerio de Educación Pública (MEP), cédula de persona jurídica número dos - uno cero cero - cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002), la cual mide nueve mil setecientos noventa y tres metros con noventa y ocho décímetros cuadrados (9 793,98 m²), según plano catastrado número P - nueve-cinco cuatro uno nueve cuatro ocho - uno nueve ocho cuatro (N.º 9-541948-1984).

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública (MEP), cédula de persona jurídica número dos - uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002) para que done el terreno finca número dos uno cuatro seis cinco seis (N.º 214656), naturaleza del segundo lote, terreno de potrero, en el cual está instalada la plaza de fútbol de la escuela de Fila Guinea, desafectado en el artículo 1 de la presente ley; lote de nueve mil setecientos noventa y tres metros con noventa y ocho décímetros cuadrados (9 793,98 m²). El terreno se ubica en el distrito uno, San Vito; cantón ocho, Coto Brus; provincia de Puntarenas; colinda al norte con calle pública; al sur, con resto del donante; al este, con calle pública y, al oeste, con resto del donante.

ARTÍCULO 3- El destino del terreno indicado en el artículo 2 de esta ley será donado a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Abajo de Gutiérrez Brown de Coto Brus, cédula jurídica número tres - cero cero dos dos - siete cero

ocho nueve tres cero (N.º 3-0022-708930). Dicho terreno estará destinado a plaza de deportes comunal de Fila Guinea Abajo.

ARTÍCULO 4- En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Ministerio de Educación Pública. La Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Abajo de Gutiérrez Brown de Coto Brus, no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a la inscripción en el Registro Nacional del terreno supracitado, en los artículos 1 y 2 de la presente ley, a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Abajo de Gutiérrez Brown de Coto Brus. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/20.946-R-02-I-INF

Elabora: ILEANA

Lee: Marta

Confronta: Ivania

Fecha: 12-11-2019